



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0383-2023-CU-SE-30

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0383-2023-CU-SE-30

respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal x) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario entre sus atribuciones tiene la de conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0456-M, de fecha 18 de agosto del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, el informe Nro. INF-PG-319-2023; mediante el cual indica lo siguiente:

“CONCLUSIÓN.

En las apelaciones presentada por los estudiantes ANDRÉS JACINTO QUICHIMBO CAMPOVERDE, CRISTHIAN ANDRÉS RAMÓN RAMÓN, CRISTIAN TOMAS RIOFRIO CAMPOVERDE, LUIS DAVID MORAN BARBA, OLVERA CARRION KEVIN BRYAN, RICARDO FERNANDO VALDIVIEZO BARROS, HUGO ROMARIO RAMPIREZ CAGUA, BRIGETTE ISOLINE ALVAREZ LUNA, ESTEFANÍA AGUILAR CHUNCHO y JUDITH ESTEFANIA MOROCHO MAJI, no justifican que en realidad el derecho a la gratuidad los acobija y por ende no aplica el cobro de valores económicos establecidos en la resolución Nro. 304-2023-CD-FCS-SE 15, haciendo énfasis de que el estado solo financiara una sola carrera y que además la gratuidad va de la mano con la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0383-2023-CU-SE-30

responsabilidad académica, esto quiere decir estudiantes que no reprobren asignaturas durante sus estudios de tercer nivel.

La Normativa transitoria, debido a la pandemia de COVID-19, establece que las IES, en base a su autonomía responsable administrativa, no aplicarán pérdida de gratuidad a estudiantes sin acceso a recursos tecnológicos o por razones de salud, vulnerabilidad o prioridad.

En atención a lo expuesto se puede concluir que la Nro. 304-2023-CD-FCS-SE-15 de la Facultad de Ciencias Sociales cumple con los requisitos del COA para su validez y aplicación inmediata.

RECOMENDACIÓN.

De los antecedentes antes expuesto y la base legal previamente citada, esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias recomienda lo siguiente:

1. Aceptar de forma parcial los recursos de apelación presentados por los estudiantes: ANDRÉS JACINTO QUICHIMBO CAMPOVERDE, CRISTHIAN ANDRÉS RAMÓN RAMÓN, CRISTIAN TOMAS RIOFRIO CAMPOVERDE, LUIS DAVID MORAN BARBA, OLVERA CARRION KEVIN BRYAN, RICARDO FERNANDO VALDIVIEZO BARROS, HUGO ROMARIO RAMPIREZ CAGUA, BRIGETTE ISOLINE ALVAREZ LUNA, ESTEFANÍA AGUILAR CHUNCHO y JUDITH ESTEFANIA MOROCHO MAJI.
2. Proceder a la aplicación de la exoneración de los pagos por pérdida de gratuidad de forma provisional o permanente a los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, según lo establecido en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior. Esta normativa responde al estado de excepción declarado debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19. Dicha normativa se encuentra vigente hasta el período académico 2023-1.
3. Establecer que la resolución tomada por el Consejo Universitario en relación a los casos mencionados en este informe será de carácter vinculante para situaciones análogas presentes en las demás facultades académicas de la Universidad Técnica de Machala.
4. Instruir a los Decanos y Decanas de las cinco facultades que componen la Universidad Técnica de Machala para que, en un plazo máximo de 20 días, elaboren un informe que contenga los nombres de los estudiantes que se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0383-2023-CU-SE-30

encuentran en situaciones de pérdida de gratuidad, tanto de forma temporal como permanente. A la vez, a través de la instancia correspondiente, se notifiquen a los estudiantes los montos a cancelar hasta la fecha de notificación de la presente resolución. Sin otro particular que observar dentro del ámbito legal me suscribo. Machala, 18 de agosto de 2023.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0456-M, de fecha 18 de agosto del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Negar las apelaciones planteadas a la resolución nro. 304-2023-CD-FCS-SE-15, por los estudiantes ANDRÉS JACINTO QUICHIMBO CAMPOVERDE, CRISTHIAN ANDRÉS RAMÓN RAMÓN, CRISTIAN TOMAS RIOFRIO CAMPOVERDE, LUIS DAVID MORAN BARBA, OLVERA CARRION KEVIN BRYAN, RICARDO FERNANDO VALDIVIEZO BARROS, HUGO ROMARIO RAMPIREZ CAGUA, BRIGETTE ISOLINE ALVAREZ LUNA, ESTEFANÍA AGUILAR CHUNCHO y JUDITH ESTEFANIA MOROCHO MAJI, dejando a salvo su derecho a presentar sus solicitudes de exoneración de los pagos por pedida de gratuidad de forma provisional o permanente, conforme lo establecido en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0383-2023-CU-SE-30

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Decanato de FCS.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a estudiantes recurrentes.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

